

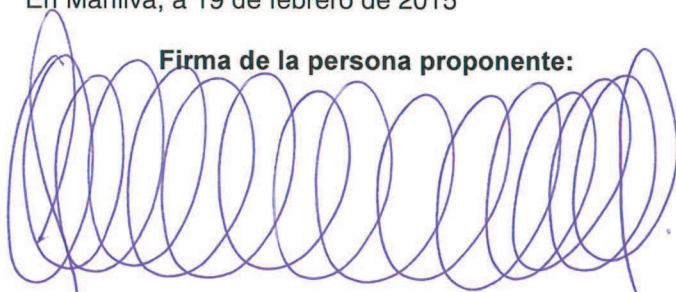
D. DIEGO URIETA JIMÉNEZ

Como Alcalde del municipio de Manilva afectado,
propone la siguiente enmienda:

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA"					
ENMIENDA DE (Señale con X)		AL TEXTO QUE SE INDICA			
SUPRESIÓN		TÍTULO	Memoria Ordenación	PÁGINA	426
MODIFICACIÓN		CAPÍTULO	5	EPÍGRAFE	
ADICIÓN	X	SECCIÓN		PÁRRAFO	
TEXTO DE LA ENMIENDA					
<p>Incluir como planeamiento afectado por el Plan de Protección del Corredor Litoral como zona litoral de protección territorial 2 un sector de suelo urbanizable ordenado como ya se expuso en las sugerencias al documento técnico y el periodo de audiencia a los municipios afectados (se acompaña como anexo documentación remitida en su día a la Secretaría General de Ordenación del Territorio (Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente).</p> <p>Denominación: CH-U.4 "Playa del Negro" / Clasificación: SUO / Uso: Residencial Turístico (R/Tu) / Superficie: 33,73 Has. / Nº viviendas estimadas: 455.</p> <p>JUSTIFICACION: Al igual que el sector CH-U.3 "Lomas del Rey" protegido como PT2 con el que colinda: "Las sierras de la zona de Punta Chullera, por su posición y singularidad, constituyen una de las principales preferencias paisajísticas para el litoral mediterráneo occidental andaluz. Las limitaciones biofísicas (elevada insolación, fuerte pendiente, escasez de suelos y jocosidad) hacen que las formaciones de matorrales y roquedos desempeñen relevantes funciones protectoras y paisajísticas. En este sentido, el sector desempeña importantes servicios de regulación y paisajísticos en un tramo del litoral con elevada fragilidad y se incluye dentro de las Áreas de Referencia definidas por el Plan de Mejora de la Conectividad ecológica en Andalucía. El sector se ubica en una cuenca hidrográfica con índice de torrencialidad elevado".</p> <p>La totalidad del sector está incluido en la franja de los 500 metros desde el dominio público marítimo terrestre, y su desarrollo urbanístico incidiría en procesos de ocupación del frente litoral alterando un entorno protegido por la normativa ambiental y el planeamiento territorial vigente. El hecho de que el terreno que colinda al sur con el sector hasta la costa tenga una clasificación de suelo no urbanizable y valores ambientales y paisajísticos destacables y similares, justifica la protección del corredor constituido por ambos espacios al ocupar una posición estratégica para introducir discontinuidad en el ámbito urbano/urbanizable y potenciar la conectividad ecológica de la costa con el interior, preservando uno de los escasos lugares en el frente litoral que aún permanecen intactos en la provincia de Málaga tan fuertemente antropizado.</p>					

En Manilva, a 19 de febrero de 2015

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación



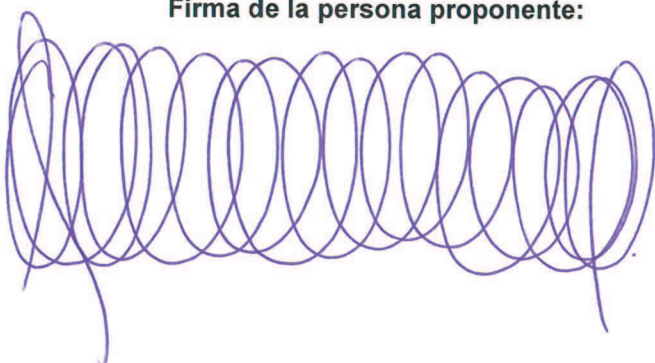
D. DIEGO URIETA JIMÉNEZ

Como Alcalde del municipio de Manilva afectado,
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA”					
ENMIENDA DE (Señale con X)		AL TEXTO QUE SE INDICA			
SUPRESIÓN		TÍTULO	Memoria Ordenación	PÁGINA	414
MODIFICACIÓN	X	CAPÍTULO	4	EPÍGRAFE	
ADICIÓN		SECCIÓN		PÁRRAFO	
TEXTO DE LA ENMIENDA					
<p>Sumar en la tabla de superficies protegidas PT2 las 33,73 Has. del sector CHU-U.4 “Playa del Negro”: $913,59 + 33,73 = 947,32$ Has.</p>					
<p>JUSTIFICACION: Al igual que el sector CH-U.3 “Lomas del Rey” protegido como PT2 con el que colinda: “Las sierras de la zona de Punta Chullera, por su posición y singularidad, constituyen una de las principales preferencias paisajísticas para el litoral mediterráneo occidental andaluz. Las limitaciones biofísicas (elevada insolación, fuerte pendiente, escasez de suelos y jocosidad) hacen que las formaciones de matorrales y roquedos desempeñen relevantes funciones protectoras y paisajísticas. En este sentido, el sector desempeña importantes servicios de regulación y paisajísticos en un tramo del litoral con elevada fragilidad y se incluye dentro de las Áreas de Referencia definidas por el Plan de Mejora de la Conectividad ecológica en Andalucía. El sector se ubica en una cuenca hidrográfica con índice de torrencialidad elevado”.</p> <p>La totalidad del sector está incluido en la franja de los 500 metros desde el dominio público marítimo terrestre, y su desarrollo urbanístico incidiría en procesos de ocupación del frente litoral alterando un entorno protegido por la normativa ambiental y el planeamiento territorial vigente. El hecho de que el terreno que colinda al sur con el sector hasta la costa tenga una clasificación de suelo no urbanizable y valores ambientales y paisajísticos destacables y similares, justifica la protección del corredor constituido por ambos espacios al ocupar una posición estratégica para introducir discontinuidad en el ámbito urbano/urbanizable y potenciar la conectividad ecológica de la costa con el interior, preservando uno de los escasos lugares en el frente litoral que aún permanecen intactos en la provincia de Málaga tan fuertemente antropizado.</p>					

En Manilva, a 19 de febrero de 2015

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación



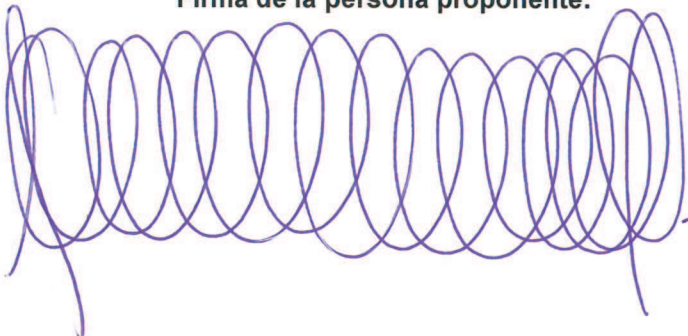
D. DIEGO URIETA JIMÉNEZ

Como Alcalde del municipio de Manilva afectado,
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA”					
ENMIENDA DE (Señale con X)		AL TEXTO QUE SE INDICA			
SUPRESIÓN		TÍTULO	Memoria Ordenación	PÁGINA	415
MODIFICACIÓN	X	CAPÍTULO	4	EPÍGRAFE	
ADICIÓN		SECCIÓN		PÁRRAFO	
TEXTO DE LA ENMIENDA					
<p>Sumar en las tablas de superficies protegidas y viviendas de la página 415 de la Memoria de Ordenación del Plan los datos correspondientes al sector CHU-U.4 “Playa del Negro”:</p> <p>Superficie: 33,73 Has. / Nº viviendas estimadas: 455.</p> <p>JUSTIFICACION: Al igual que el sector CH-U.3 “Lomas del Rey” protegido como PT2 con el que colinda: “Las sierras de la zona de Punta Chullera, por su posición y singularidad, constituyen una de las principales preferencias paisajísticas para el litoral mediterráneo occidental andaluz. Las limitaciones biofísicas (elevada insolación, fuerte pendiente, escasez de suelos y jocosidad) hacen que las formaciones de matorrales y roquedos desempeñen relevantes funciones protectoras y paisajísticas. En este sentido, el sector desempeña importantes servicios de regulación y paisajísticos en un tramo del litoral con elevada fragilidad y se incluye dentro de las Áreas de Referencia definidas por el Plan de Mejora de la Conectividad ecológica en Andalucía. El sector se ubica en una cuenca hidrográfica con índice de torrencialidad elevado”.</p> <p>La totalidad del sector está incluido en la franja de los 500 metros desde el dominio público marítimo terrestre, y su desarrollo urbanístico incidiría en procesos de ocupación del frente litoral alterando un entorno protegido por la normativa ambiental y el planeamiento territorial vigente. El hecho de que el terreno que colinda al sur con el sector hasta la costa tenga una clasificación de suelo no urbanizable y valores ambientales y paisajísticos destacables y similares, justifica la protección del corredor constituido por ambos espacios al ocupar una posición estratégica para introducir discontinuidad en el ámbito urbano/urbanizable y potenciar la conectividad ecológica de la costa con el interior, preservando uno de los escasos lugares en el frente litoral que aún permanecen intactos en la provincia de Málaga tan fuertemente antropizado.</p>					

En Manilva, a 19 de febrero de 2015

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación



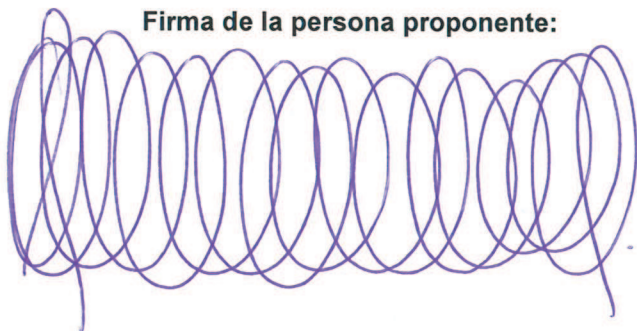
D. DIEGO URIETA JIMÉNEZ

Como Alcalde del municipio de Manilva afectado,
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA”					
ENMIENDA DE (Señale con X)		AL TEXTO QUE SE INDICA			
SUPRESIÓN		TÍTULO	Normativa	PÁGINA	573
MODIFICACIÓN		CAPÍTULO	2	EPÍGRAFE	
ADICIÓN	X	SECCIÓN		PÁRRAFO	
TEXTO DE LA ENMIENDA					
<p>Incluir en el apartado 2 del artículo 9 entre las zonas litorales de protección territorial (PT) el sector CHU-U.4 “Playa del Negro”.</p> <p>Código de plano MA-S1 bis / SUO CH-U.4 “Playa del Negro”</p> <p>JUSTIFICACION: Al igual que el sector CH-U.3 “Lomas del Rey” protegido como PT2 con el que colinda: “Las sierras de la zona de Punta Chullera, por su posición y singularidad, constituyen una de las principales preferencias paisajísticas para el litoral mediterráneo occidental andaluz. Las limitaciones biofísicas (elevada insolación, fuerte pendiente, escasez de suelos y jocosidad) hacen que las formaciones de matorrales y roquedos desempeñen relevantes funciones protectoras y paisajísticas. En este sentido, el sector desempeña importantes servicios de regulación y paisajísticos en un tramo del litoral con elevada fragilidad y se incluye dentro de las Áreas de Referencia definidas por el Plan de Mejora de la Conectividad ecológica en Andalucía. El sector se ubica en una cuenca hidrográfica con índice de torrencialidad elevado”.</p> <p>La totalidad del sector está incluido en la franja de los 500 metros desde el dominio público marítimo terrestre, y su desarrollo urbanístico incidiría en procesos de ocupación del frente litoral alterando un entorno protegido por la normativa ambiental y el planeamiento territorial vigente. El hecho de que el terreno que colinda al sur con el sector hasta la costa tenga una clasificación de suelo no urbanizable y valores ambientales y paisajísticos destacables y similares, justifica la protección del corredor constituido por ambos espacios al ocupar una posición estratégica para introducir discontinuidad en el ámbito urbano/urbanizable y potenciar la conectividad ecológica de la costa con el interior, preservando uno de los escasos lugares en el frente litoral que aún permanecen intactos en la provincia de Málaga tan fuertemente antropizado.</p>					

En Manilva, a 19 de febrero de 2015

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación



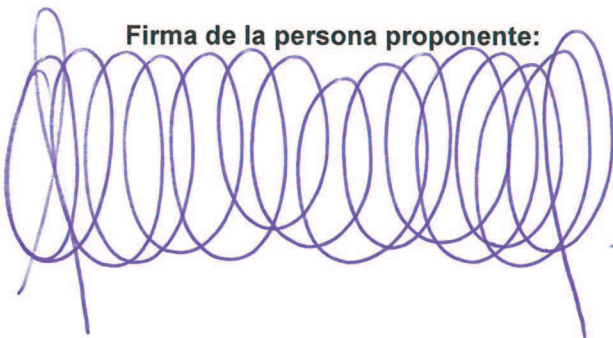
D. DIEGO URIETA JIMÉNEZ

Como Alcalde del municipio de Manilva afectado,
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA”					
ENMIENDA DE (Señale con X)		AL TEXTO QUE SE INDICA			
SUPRESIÓN		TÍTULO	Plano de Ordenación 0.51 y plano de localización	PÁGINA	
MODIFICACIÓN	X	CAPÍTULO		EPÍGRAFE	
ADICIÓN		SECCIÓN		PÁRRAFO	
TEXTO DE LA ENMIENDA					
Incluir como zona litoral de protección territorial (PT2) el sector CHU-U.4 “Playa del Negro”.					
<p>JUSTIFICACION: Al igual que el sector CH-U.3 “Lomas del Rey” protegido como PT2 con el que colinda: “Las sierras de la zona de Punta Chullera, por su posición y singularidad, constituyen una de las principales preferencias paisajísticas para el litoral mediterráneo occidental andaluz. Las limitaciones biofísicas (elevada insolación, fuerte pendiente, escasez de suelos y jocosidad) hacen que las formaciones de matorrales y roquedos desempeñen relevantes funciones protectoras y paisajísticas. En este sentido, el sector desempeña importantes servicios de regulación y paisajísticos en un tramo del litoral con elevada fragilidad y se incluye dentro de las Áreas de Referencia definidas por el Plan de Mejora de la Conectividad ecológica en Andalucía. El sector se ubica en una cuenca hidrográfica con índice de torrencialidad elevado”.</p> <p>La totalidad del sector está incluido en la franja de los 500 metros desde el dominio público marítimo terrestre, y su desarrollo urbanístico incidiría en procesos de ocupación del frente litoral alterando un entorno protegido por la normativa ambiental y el planeamiento territorial vigente. El hecho de que el terreno que colinda al sur con el sector hasta la costa tenga una clasificación de suelo no urbanizable y valores ambientales y paisajísticos destacables y similares, justifica la protección del corredor constituido por ambos espacios al ocupar una posición estratégica para introducir discontinuidad en el ámbito urbano/urbanizable y potenciar la conectividad ecológica de la costa con el interior, preservando uno de los escasos lugares en el frente litoral que aún permanecen intactos en la provincia de Málaga tan fuertemente antropizado.</p>					

En Manilva, a 19 de febrero de 2015

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación





Ayuntamiento de Manilva
(Málaga)



Mar, 34 – 29691
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21
Fax 952 89 00 66
C.I.F. P-2906800-D



S.ref.: SGOT/PSL

Antonia Muñoz Vázquez, Alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Manilva, en atención a las competencias que les son propias por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, de Bases de Régimen Local, mediante la presente comparece ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y el Concejal Delegado de Urbanismo, D. Diego Urieta Jiménez, como mejor proceda en derecho, dice:

Que por Orden de 24 de julio de 2013 (publicada en el BOJA nº 147 de 29 de julio de 2013) se ha venido a someter a información pública el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía y su informe de sostenibilidad ambiental, hasta el día 31 de octubre de 2013, cuya elaboración se está tramitando conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, y el Acuerdo de 29 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, y por medio de la presente vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- En el documento previo del Plan se identificaron en el término municipal de Manilva cinco ámbitos clasificados como suelo urbanizable sectorizado (SUS) y no sectorizado (SUNS), en concreto:

- CH.U-1 “Chullera Park” (SUS).
- CH.U-3 “Punta Chullera” (SUS), aunque según la nomenclatura del PGOU de Manilva su denominación es CH.U-3 “Loma del Rey”.
- SA.U-1.B “Sabinillas Park” (SUS).
- SUNS-11 “La Parrada”
- SUNS-5 “Cuesta de Calafate”.

Asimismo en el apartado 5 “Criterios para la protección de la franja litoral”, en su apartados d) y e) expone las líneas de actuación para establecer las determinaciones precisas para cada categoría de suelo.

Así el suelo urbanizable no sectorizado será considerado “suelo no urbanizable de protección territorial del litoral”, con un tratamiento idéntico al suelo no urbanizable protegido por planificación territorial, salvo que se trate de bolsas de suelo rodeadas de suelos urbanos o se localicen en traseras de suelos muy colmatados en la primera línea de costa. Y en el suelo urbanizable sectorizado u ordenado serán objeto de análisis detallado a fin de establecer la conveniencia o no de su desarrollo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Secretaría General de Ordenación del Territorio



Mar, 34 – 29691
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21
Fax 952 89 00 66
C.I.F. P-2906800-D

Ayuntamiento de Manilva (Málaga)

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Manilva sugirió la aplicación de la salvedad expuesta en el caso del SUNS-5 “Cuesta de Calafate”, situado al Oeste desde la franja litoral por encima de la autovía A-7 de la Costa del Sol, en las traseras del barrio histórico de San Luis de Sabinillas. Al ser este ámbito colindante a las unidades de suelo urbano SA-13, SA-14, SA-19 y SA-20, y al sector SA.U-1.b “Sabinillas Park”, junto al que contribuirá a diversificar la estructura urbana con una recualificación dotacional que garantice una articulación adecuada entre el núcleo urbano de San Luis de Sabinillas y el parque fluvial río Manilva.

Con este mismo objetivo, en diciembre de 2009, este Ayuntamiento propuso, entre el sistema general de equipamiento (Recinto Ferial) y la zona que incluye el ámbito del SUNS-5 y el sector SA.U-1.b, la delimitación de un área de oportunidad durante el seguimiento del Plan Subregional de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.

Sugerencia que ha sido admitido por la Comisión redactora del Plan de Protección del Corredor Litoral (PCLA) según la documentación que se ha sometido a información pública.

TERCERA.- Por otro lado, y en orden a la posible excepcionalidad de la afección de los suelos urbanizables ordenados, que se recoge entre los criterios para la protección del litoral. El Ayuntamiento sugirió y ahora reitera como alegación que junto a los ámbitos del suelo urbanizable no sectorizado SUNS.11 “La Parrada” y el sector CH.U-3 “Loma del Rey” (este último con protección territorial 2) se halla el sector de suelo urbanizable ordenado denominado CH.U-4 “Playa del Negro”, cuyo Plan Parcial de Ordenación fue aprobado definitivamente el 15 de diciembre de 1994. Contando con proyecto de urbanización aprobado por resolución de Alcaldía de 13 de diciembre de 1996, suspendiéndose la tramitación del proyecto de reparcelación formulado el pasado 5 de junio de 2006, básicamente por haberse visto afectado el planeamiento por afecciones sobrevenidas de vías pecuarias, carreteras y costas (se adjunta a la presente plano de zonificación del PPO donde se grafían dichas afecciones.)

Con independencia de la extralimitación temporal en la ejecución del planeamiento aprobado, este sector reúne sin duda unas características ambientales y paisajísticas de primer orden junto a La Parrada y Loma del Rey, conectando con un espacio declarado reserva ecológica por Resolución de la Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 27 de septiembre de 2011, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 8/2003, de la Flora y la Fauna silvestre de Andalucía.

Junto con la zona del litoral con protección territorial 2 de la CH.U-3 “Loma del Rey” y el SNU que conecta este sector con la Playa del Negro, constituye el sector de suelo urbanizable ordenado CH.U-4 “Playa del Negro” una unidad ambiental y paisajística., y que comparte los criterios reflejados en la Memoria de Ordenación del PCLA:



Ayuntamiento de Manilva (Málaga)

«Memoria de Ordenación 5.- Descripción de la protección por ámbitos territoriales.
LITORAL DE MÁLAGA

En el litoral de la provincia de Málaga, se individualizan tres ámbitos claramente diferenciados coincidentes con los Planes de ordenación del territorio de ámbito subregional vigentes: Costa del Sol Occidental, aglomeración urbana de Málaga y Costa del Sol Oriental.

Costa del Sol occidental

El litoral de la Costa del Sol Occidental de Málaga representa uno de los escenarios más transformados del litoral andaluz, pues el desarrollo turístico-residencial ha propiciado un continuo urbano, aunque estructural y funcionalmente fraccionado, que a su vez genera presiones sobre los espacios agrarios colindantes, debilitando los fundamentos de su sostenibilidad. El medio natural y el paisaje tienen un carácter estratégico por cuanto está en la base del modelo de desarrollo turístico-residencial de este ámbito; por ello su preservación es indispensable para la mejora de las condiciones ambientales y la calidad de los espacios turísticos.

Los desarrollos urbanos han saturado la primera línea de costa así como los antiguos terrenos forestales emplazados en segunda línea, sobre zonas más elevadas y exentas de riesgos naturales, dejando al espacio agrario, por defecto, las vaguadas y sus ramblas y, en general, las zonas sujetas a riesgos de inundación y las traseras urbanas. En consecuencia, los principales espacios con valores naturales y paisajísticos se ubican en las sierras, que definen el fondo de escenario costero.

Este modelo de ocupación territorial ocasiona que los vacíos urbanos en primera línea de costa supongan excepciones a proteger (Playa del Negro, Playa del Pinillo y Dunas de Artola). Estos espacios son de reducido tamaño y albergan reductos de ecosistemas costeros originales (sierra, dunas y playas) e introducen singularidad en el continuo urbano en el que se enmarcan. En algún caso (Playa del Negro), aprovechando estos pequeños vacíos, la protección propuesta por el Plan sobrepasa los 500 metros de la zona de influencia para favorecer la conectividad ecológica e interrumpir el continuo urbano. Las Dunas de Artola constituye un espacio dunar que ejerce la función de amortiguación de impactos sobre el Monumento Natural homónimo.

Los espacios agrarios que perviven en los tramos bajos de la red de drenaje principal (El Indiano, Río Manilva-Playa Chica, río Guadalobón y Playa Velerín) suponen también una oportunidad para esponjar el espacio urbano. Estos suelos son drenados por unos cursos fluviales que presentan una travesía urbana desnaturalizada antes de su llegada al mar y, aunque están constreñidos entre traseras urbanas, mantienen cierta vigencia de sus estructuras productivas, no sin problemas derivados de la edificación desordenada, y ciertos valores ambientales ligados a los cursos fluviales y sus formaciones de ribera. En general tienen interés como corredores ecológicos de conexión sierra-litoral (en especial el río Manilva) y como espacios libres, aspecto que fue reconocido en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental



Mar, 34 – 29691
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21
Fax 952 89 00 66
C.I.F. P-2906800-D

Ayuntamiento de Manilva (Málaga)

que establece en la mayoría de los cauces parques fluviales. En todos ellos, las zonas más bajas están sujetas a riesgos de inundación.

Similares características a las referidas anteriormente en cuanto a usos y potencialidades presentan los cursos fluviales que desembocan en el mar con mayor amplitud y en unas condiciones de mayor naturalidad (río de La Cala, río Padrón, río Castor, río Guadalmanza). Constituyen espacios agrarios de mayor entidad e interés al introducir una mayor diversidad ecológica, mejores oportunidades para la constitución del sistema de espacios libres, y barreras naturales en el continuo urbano. Acogen también parques fluviales definidos en el POT Costa del Sol Occidental y sus cauces están integrados en la Red Natura 2000 como Lugares de Importancia Comunitaria.

La protección planteada para el mantenimiento y puesta en valor de estos recursos, tan escasos en el litoral malagueño occidental, afecta al sector CH-U-3 "Loma del Rey", de Manilva, que a sus valores intrínsecos une la posibilidad de favorecer la conectividad ecológica desde la playa del Negro a las sierras interiores; los sectores SURS-S1 de Casares y SURS-E8 de Estepona, que aportan la singularidad de sus formaciones forestales; y los sectores de Estepona SURS-C2 y SURS-C7, que constituyen una oportunidad para interrumpir el continuo urbano, a lo que el segundo añade la presencia de una zona húmeda litoral de valor ecológico, ambiental y paisajístico (desembocadura del río Guadalmanza).»

Siendo el nivel de protección adecuado el mismo establecido para la CH.U-3 "Lomas del Rey", conforme a lo expuesto en el artículo 14 de la Normativa del PCLA y su Memoria de Ordenación, considerando que en el ámbito propuesto se podría en todo caso instalar un equipamiento hotelero de alta cualificación ambiental tan necesitado en nuestro litoral y que, además de completar la oferta turística en el ámbito territorial de la Costa del Sol Occidental, ofreciera otra imagen de utilización racional del suelo con usos productivos que contribuyan a la preservación y al conocimiento del medio ambiente, además de pasar a ser el elemento central de la actuación:

«Memoria de Ordenación. Zonas litorales de Protección Territorial 2

Se incluyen en esta categoría los terrenos que cuentan con valores naturales, paisajísticos o agrícolas, y los terrenos que permiten la conectividad de la costa con el interior, evitando así la conurbación o contribuyendo a la mejorar la calidad ambiental y urbana, especialmente en zonas muy urbanizadas. Se incluyen también aquellos que por su posición en el frente litoral, aún cuando acogen usos de naturaleza urbana, generalmente irregulares, deben ser preservados de la urbanización.

Estos suelos deberán ser clasificados igualmente por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o como sistema general o local de espacios libres, si bien se autorizan las construcciones e instalaciones necesarias para la explotación agraria, las actuaciones vinculadas a adecuaciones recreativas, y las demás actuaciones de interés público para infraestructuras, instalaciones recreativas, de ocio o turísticas, que sean compatibles con la preservación natural de los terrenos, como pueden ser las edificaciones de restauración, hoteles, campings, o las dotaciones turísticas o deportivas ligadas al uso de la playa, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos y condicionantes dispuestos en la normativa.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Secretaría General de Ordenación del Territorio



Mar, 34 – 29691
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21
Fax 952 89 00 66
C.I.F. P-2906800-D

Ayuntamiento de Manilva (Málaga)

Excepcionalmente y de forma justificada, los instrumentos de planeamiento general podrán incorporar al proceso urbanístico los suelos incluidos en esta categoría que resulten imprescindibles para satisfacer la demanda de crecimiento de los núcleos ubicados en su ámbito, cuando no sea posible satisfacerla fuera del ámbito del Plan en contigüidad, así como para resolver la ordenación de las zonas de contacto entre el suelo urbano o urbanizable y el suelo no urbanizable de especial protección.

Las Zonas de Protección Territorial 2 están compuestas por los terrenos que cumplen las condiciones anteriormente señaladas y que, por tanto, deben quedar excluidos del proceso urbanístico. Estos suelos tienen una extensión de casi 12.400 has, de las cuales el 31% ya eran suelos protegidos por la normativa ambiental o por la planificación territorial, por lo que la protección añadida por este Plan es de 8.543 has.

Formando parte de estos suelos protegidos se ha incluido un sector de suelo urbanizable ordenado, 30 sectores de suelo urbanizable sectorizado y 16 de suelo urbanizable no sectorizado, que suponen 1.593 has. Los Montes Públicos y los espacios incluidos en la Red Natura 2000 señalados en el Plano de Ordenación, se regirán por su normativa específica y, de manera complementaria, por el régimen correspondiente a esta categoría de protección. En el caso de los suelos afectados por Planes de Ordenación del Territorio prevalecerá el régimen establecido por este Plan.»

Por todo ello, y en virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente en consonancia con los fines y objetivos señalados en el documento sometido a información pública,

SOLICITAMOS que se tenga por formulada la presente alegación y se incluya en la zona litoral de protección territorial 2 el sector de suelo urbanizable ordenado CH.U-4 “Playa del Negro”, en el Plan de Protección del Corredor del Litoral de Andalucía que sea aprobado definitivamente.

En Manilva para Sevilla, a 29 de octubre de 2013

Diego Urieta Jiménez
Concejal-delegado de Urbanismo

Antonia Muñoz Vázquez
Alcaldesa-presidenta del
Ayuntamiento de Manilva





ALBARÁN DE ENTREGA

Cliente Diputacion Provincial de Malaga Nº Contrato 29000113 Nº Cliente 29000864 NIF / CIF p2906800d Tipo de Franqueo 1 - FRANQUEO PAGADO Nº Franqueo	Referencia Fecha de Registro 31/10/2013 Nº Total de Envíos 1
--	---

DATOS DEL DEPÓSITO

Destino 0 - NACIONAL	Producto 05 - CARTAS URGENTES CERTIFICADAS NACIONAL				
Modalidades					
Código	Nº Envíos	Tramo de Peso	Ámbito	Clasificación	Valores Añadidos
000500211	1 <input checked="" type="checkbox"/>	50 gr <input checked="" type="checkbox"/>	Destino 1 <input checked="" type="checkbox"/>	G0 <input checked="" type="checkbox"/>	A. Recibo <input checked="" type="checkbox"/>

Este documento carece de validez sin la validación mecánica o sello y firma autorizada de Correos y Telégrafos. Correos y Telégrafos se reserva el derecho a modificar este Albarán de Entrega en el supuesto de que hubiera mediado error alguno en su cumplimentación u otras causas especificadas como incidencia.

Por Correos y Telégrafos SAE:



Por el cliente:

(SELLO Y FIRMA)



RECEPCIÓN

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:

Entregado Rehusado

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR

DNI DEL RECEPTOR



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SEGURIDAD

FECHA

04 NOV 2013

FIRMA DEL RECEPTOR

REVISADO

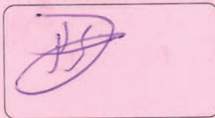
CERTIFICADO

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

**ENTREGA DOMICILIARIA**

IDENTIFICACIÓN

237418
FIRMA EMPLEADO *



FECHA Y HORA

4/11/13 1400

* Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega

<input checked="" type="checkbox"/>	1. Entregado a Domicilio
<input type="checkbox"/>	2. Dirección Incorrecta
<input type="checkbox"/>	3. Ausente Reparto
<input type="checkbox"/>	4. Desconocido/a
<input type="checkbox"/>	5. Fallecido/a
<input type="checkbox"/>	6. Rehusado
<input type="checkbox"/>	7. No se hace cargo

OFICINA

IDENTIFICACIÓN

FIRMA EMPLEADO *



<input type="checkbox"/>	8. Entregado
<input type="checkbox"/>	9. No retirado

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE • ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE



Ayuntamiento de Manilva
(Málaga)

Mar, 34 - 29691
Telfs. 952 89 00 65 - 18 21
Fax 952 89 00 66
C.I.F. P-2906800-D

12106/2.013
5.894 9+PLANO

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	
	13 JUN. 2013	
	Registro General	FOIDA
1		SEVILLA

S.ref.: SGOT/PSL

Antonia Muñoz Vázquez, Alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Manilva, en atención a las competencias que les son propias por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, de Bases de Régimen Local, mediante la presente comparece ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y, como mejor proceda en derecho, dice:

Que le ha sido notificado a este Ayuntamiento documento previo del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, cuya elaboración se está tramitando conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, y el Acuerdo de 29 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, en orden a que esta Corporación formule las sugerencias que estime por convenientes, trámite al que vengo a dar cumplimiento conforme a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2.2 del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, que la suspensión de los planes de sectorización y de los planes parciales en suelo urbanizable situados en la zona de influencia del litoral, sólo será de aplicación a los sectores que se identifiquen expresamente en el Plan de Protección del Litoral de Andalucía que se someta a información pública.

En el documento previo del Plan se identifican en el término municipal de Manilva cinco ámbitos clasificados como suelo urbanizable sectorizado (SUS) y no sectorizado (SUNS), en concreto:

- CH.U-1 "Chullera Park" (SUS).
- CH.U-3 "Punta Chullera" (SUS), aunque según la nomenclatura del PGOU de Manilva su denominación es CH.U-3 "Loma del Rey".
- SA.U-1.B "Sabinillas Park" (SUS).
- SUNS-11 "La Parrada"
- SUNS-5 "Cuesta de Calafate".

Asimismo en el apartado 5 "Criterios para la protección de la franja litoral", en su apartados d) y e) expone las líneas de actuación para establecer las determinaciones precisas para cada categoría de suelo.

Así el suelo urbanizable no sectorizado será considerado "suelo no urbanizable de protección territorial del litoral", con un tratamiento idéntico al suelo no urbanizable protegido por planificación territorial, salvo que se trate de bolsas de suelo rodeadas de

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Secretaría General de Ordenación del Territorio



**Ayuntamiento de Manilva
(Málaga)**



Mar, 34 - 29691
Telfs. 952 89 00 65 - 18 21
Fax 952 89 00 66
C.I.F. P-2906800-D

suelos urbanos o se localicen en traseras de suelos muy colmatados en la primera línea de costa. Y en el suelo urbanizable sectorizado u ordenado serán objeto de análisis detallado a fin de establecer la conveniencia o no de su desarrollo.

La salvedad expuesta concurre en el caso del SUNS-5 "Cuesta de Calafate", situado al Oeste desde la franja litoral por encima de la autovía A-7 de la Costa del Sol, en las traseras del barrio histórico de San Luis de Sabinillas. Este ámbito es colindante a las unidades de suelo urbano SA-13, SA-14, SA-19 y SA-20, y al sector SA.U-1.b "Sabinillas Park", junto al que contribuirá a diversificar la estructura urbana con una recalificación dotacional que garantice una articulación adecuada entre el núcleo urbano de San Luis de Sabinillas y el parque fluvial río Manilva.

Con este mismo objetivo, en diciembre de 2009, este Ayuntamiento propuso, entre el sistema general de equipamiento (Recinto Ferial) y la zona que incluye el ámbito del SUNS-5 y el sector SA.U-1.b, la delimitación de un área de oportunidad durante el seguimiento del Plan Subregional de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.

SEGUNDA.- Por otro lado, y en orden a la posible excepcionalidad de la afección de los suelos urbanizables ordenados, que se recoge entre los criterios para la protección del litoral. Consideramos oportuno señalar que junto a los ámbitos del suelo urbanizable no sectorizado SUNS.11 "La Parrada" y el sector CH.U-3 "Loma del Rey" se halla el sector de suelo urbanizable ordenado denominado CH.U-4 "Playa del Negro", cuyo Plan Parcial de Ordenación fue aprobado definitivamente el 15 de diciembre de 1994. Contando con proyecto de urbanización aprobado por resolución de Alcaldía de 13 de diciembre de 1996, suspendiéndose la tramitación del proyecto de reparcelación formulado el pasado 5 de junio de 2006, básicamente por haberse visto afectado el planeamiento por afecciones sobrevenidas de vías pecuarias, carreteras y costas (se adjunta a la presente plano de zonificación del PPO donde se grafían dichas afecciones.)

Con independencia de la extralimitación temporal en la ejecución del planeamiento aprobado, este sector reúne sin duda unas características ambientales y paisajísticas de primer orden junto a La Parrada y Loma del Rey, conectando con un espacio declarado reserva ecológica por Resolución de la Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 27 de septiembre de 2011, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 8/2003, de la Flora y la Fauna silvestre de Andalucía.

No obstante, y en aras a que por esta Consejería pueda ser valorada la excepcional afección de este sector de suelo urbanizable ordenado por el Plan de Protección del Litoral de Andalucía que se someta a información pública, se adjunta convenio que en el 26 de marzo de 2004 se suscribió por el aquel entonces Alcalde de Manilva, señalando que en cuanto a su contenido económico, establecido en el apartado 3 del epígrafe B del Acuerdo, sólo se ha dado cumplimiento por la mercantil al primer hito.



Mar, 34 – 29691
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21
Fax 952 89 00 66
C.I.F. P-2906800-D

***Ayuntamiento de Manilva
(Málaga)***

Por todo ello, y en virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente en consonancia con los fines y objetivos señalados en el documento previo remitido,

SOLICITAMOS que no se mantenga suspendida la tramitación del planeamiento necesario para el desarrollo en los ámbitos SUNS-5 “Cuesta de Calafate” y SA.U-1.B “Sabinillas Park”, y asimismo se analice excepcionalmente la posible afección del sector CH.U-4 “Playa del Negro”, en el Plan de Protección del Litoral de Andalucía que se someta a información pública.

En Manilva para Sevilla, a 10 de junio de 2013

Diego Urieta Jiménez
Concejal-delegado de Urbanismo

Antonia Muñoz Vázquez
Alcaldesa-presidenta del
Ayuntamiento de Manilva



Mar, 34 - 29691
Telfs. 952 89 00 65 - 18 21
Fax 952 89 00 66
e-mail: manilva@arrakis.es
C.I.F. P-2906800-D

**Ayuntamiento de Manilva
(Málaga)**

En Manilva, a 26 de marzo de 2004

REUNIDOS

De una parte, DON PEDRO TIRADO SEGURA, Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE MANILVA, en el ejercicio de las atribuciones que tiene legalmente atribuidas, y

De otra parte, Don Anselmo Carlos Martínez Echevarría, mayor de edad, provisto del documento nacional de identidad DNI-NIF con nº 15.558.586 que actúa en nombre y representación de la sociedad mercantil M.J.C.M. INMOBILIARIA Y GESTORA, S.A., de nacionalidad española, con domicilio social en constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el día 21 de diciembre de 1989 en Madrid, ante el Notario don Kuis Coronel de Palma bajo el número.5.571 de su protocolo. Las facultades para el presente acto provienen de la escritura de apoderamiento otorgada el día 20 de septiembre de 1990 ante el Notario de Madrid don Luis Coronel de Palma, bajo el número 4367 de su protocolo, que aporta aseverando la vigencia y alcance de las facultades para este acto. La mercantil opera con el CIF-A79346789.

Que ambas partes tienen interés en concertar el presente CONVENIO URBANÍSTICO, en el que se establecen compromisos en orden a la formación e innovación y a la ejecución del planeamiento, de conformidad con los artículos 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, así como en los artículos 5.2, 6, 30, 39 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a cuyos efectos

EXPONEN

PRIMERO.- Que la sociedad aquí representada es dueña en pleno dominio de la finca registral siguiente: 5249 del Registro de la Propiedad de Manilva.

SEGUNDO.- Que el suelo propiedad de la sociedad M.J.C.M. INMOBILIARIA Y GESTORA, S.A. representa el 100 por 100 de la superficie del sector de suelo urbanizable programado, ordenado conforme a terminología de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, CH-U-4 "Playa del Negro", del Plan General de Ordenación Urbana de Manilva.

Conforme a la ficha de características del Plan General de Ordenación Urbana, así como a tenor del Plan Parcial de Ordenación aprobado con carácter definitivo por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1994, el ámbito posee las características siguientes:

SECTOR CH-U-4: "ARROYO PLAYA DEL NEGRO"	
SUPERFICIE SECTOR	337.300 m ² .
USO GLOBAL	Residencial Turístico.
EDIFICABILIDAD (bruta)	0,33 m ² t/m ² s
DENSIDAD DE VIVIENDAS	13,50 viviendas/Ha. ó 455 viviendas.
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación.

TERCERO.- Que, en el desarrollo de los trabajos dirigidos a la gestión y transformación del indicado sector de planeamiento, se ha suscitado la posibilidad de matizar uno de los condicionamientos de la ordenación, con la exclusiva finalidad de adecuar la densidad de viviendas, actualmente cifrada en 13,50 unidades por cada hectárea de suelo, a la realidad del mercado inmobiliario. El parámetro previsto, sobre mostrarse excepcionalmente menor en relación con otras varias actuaciones programadas en el entorno en el que se sitúa el sector, dificulta la adecuada distribución del aprovechamiento reconocido, relevándose como insuficiente para permitir la realización de las operaciones de transformación sobre unas condiciones mínimas de rentabilidad.

CUARTO.- Que la sociedad que promueve, en la condición de propietaria exclusiva del suelo, la gestión del Sector CH-U-4, tiene elaborada una propuesta cuyo rasgo principal estriba en elevar la densidad de viviendas aplicable, proponiendo mejorar dicho parámetro hasta alcanzar 25 unidades por cada hectárea de suelo, determinación que, sin generar alteración sustancial en las características básicas de la urbanización proyectada, vendría a proporcionar las condiciones precisas en aras de una más coherente distribución de la edificabilidad y, en definitiva, de la viabilidad de las operaciones de transformación.

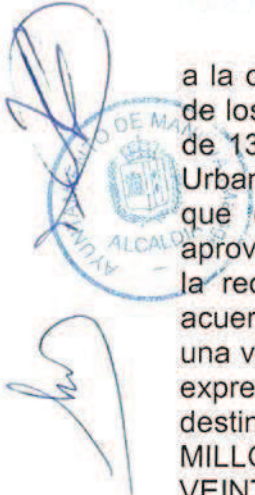
Las características de la ordenación propuesta son las que se desprenden de la ficha siguiente:

SECTOR CH-U-4: "ARROYO PLAYA DEL NEGRO"	
SUPERFICIE SECTOR	337.300 m ² .
USO GLOBAL	Residencial Turístico.
EDIFICABILIDAD (bruta)	0,33 m ² t/m ² s
DENSIDAD DE VIVIENDAS	25 viviendas/Ha. ó 843 viviendas.
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación.



**Ayuntamiento de Manilva
(Málaga)**

QUINTO.- Que los Servicios Técnicos municipales han analizado la actual configuración del ámbito indicado, valorando en forma positiva el objeto de la propuesta. En su criterio, la propuesta es asumible en atención a los intereses públicos que la promueven, siendo necesaria la tramitación de una Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, que no poseería el carácter de cualificada al no comportar supresión ni una nueva zonificación de los espacios libres ni de los equipamientos, si bien habrá que prever su incidencia sobre la reserva de los elementos dotacionales y en la capacidad de los servicios, lo que deberá ser evaluado en aquella así como en el expediente de modificación, en expediente distinto aunque susceptible de tramitación simultánea, del Plan Parcial que cuenta con aprobación definitiva.



SEXTO.- Que la transformación de los terrenos indicados, conforme a la ordenación que se tramite y apruebe, está supeditada al cumplimiento de los deberes urbanísticos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, y 51 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en particular de los de urbanización y cesión, que comprende el suelo donde ha de asentarse el 10 por 100 del aprovechamiento objetivo, las dotaciones, las áreas libres o zonas verdes, la red viaria y los demás elementos de la infraestructura, todo ello de acuerdo con las condiciones que resulten de los instrumentos urbanísticos una vez modificados, deberes que la propiedad del suelo reconoce y asume expresando su interés en entregar al Ayuntamiento de Manilva, para su destino a las necesidades públicas que éste determine, la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.331.926,56 €).

En virtud de lo expuesto, por el presente Convenio ambas partes

ACUERDAN

A) Por el Ayuntamiento de Manilva.

- 1) El Ayuntamiento se obliga a asumir y tramitar la propuesta de Modificación de Elementos que le sea presentada, si se ajusta a las determinaciones referidas en el expositivo tercero, y a realizar cuantas gestiones fueran precisas ante los órganos competentes hasta la aprobación definitiva del

instrumento, sobre las bases de oportunidad y de posibilidad que se justifican en el presente documento.

En particular, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones administrativas:

- a) Someter el documento a aprobación inicial en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la presentación de la Modificación de Elementos.
- b) Someter el documento a aprobación provisional en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la finalización del trámite de información pública.
- c) Remitir el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en el plazo máximo de un mes a contar desde la aprobación provisional, asumiendo la obligación de contribuir, en cuanto fuera preciso y con la mayor celeridad, al cumplimiento de los requerimientos provenientes de dicho órgano o de los servicios de la Delegación de Obras Públicas.



2) El Ayuntamiento se compromete también a tramitar, una vez que la Modificación de Elementos entre en vigor o incluso de forma simultánea, en los términos previstos en el artículo 13-4 LOUA, la Modificación del Plan Parcial de ordenación relativo al sector delimitado, a tramitar y a aprobar los instrumentos de gestión precisos y a otorgar las licencias que se le soliciten, con sometimiento a los principios de legalidad y competencia y de celeridad.

B) Por M.J.C.M. INMOBILIARIA Y GESTORA , S.A.

- 1) La propiedad se compromete a elaborar y presentar para su tramitación el documento técnico preciso de Modificación de Elementos, que debe ajustarse a las previsiones recogidas en el expositivo tercero.
- 2) La propiedad se obliga a presentar la indicada Modificación de Elementos, así como la Modificación del Plan Parcial, el Proyecto de Urbanización Modificado y la modificación del Proyecto de Compensación, en los plazos siguientes:

-Presentación de la Modificación de Elementos del Plan General: 3 meses a partir de la firma presente documento.

-Presentación de la Modificación del Plan Parcial: 3 meses a partir de la publicación del acuerdo de



**Ayuntamiento de Manilva
(Málaga)**

aprobación definitiva de la Modificación del PGOU de Manilva.

-Proyecto de Reparcelación: deberá presentarse en el plazo máximo de 3 meses, a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

-Proyecto de Urbanización: Deberá presentarse dentro del plazo de 4 meses a partir de la aprobación del Plan Parcial Modificado.

Y ello independientemente de que sea posible la tramitación simultánea, o cualquier otra medida ajustada a la legalidad destinada a favorecer la actuación en términos de tiempo.



- 3) La propiedad se compromete, asimismo, a realizar las cesiones y la urbanización obligatoria en los términos previstos en el expositivo quinto y en la ordenación aplicable, y a aportar a las arcas municipales, de manera gratuita y sin coste alguno para el Ayuntamiento, para su destino a la satisfacción de necesidades públicas, la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.331.926,56 €), lo que tendrá lugar en los plazos siguientes

-La cantidad de 466.385,33 Euros, en el plazo de siete días a partir de la aprobación inicial de la Modificación de Elementos.

-La cantidad de 466.385,33, en el plazo de siete días a partir de la aprobación provisional de la Modificación de Elementos.

-La cantidad de 1.399.155,90, en el plazo de siete días a partir de la aprobación definitiva del instrumento.

La última cantidad referida será objeto de Aval bancario a primer requerimiento, contra la presentación del certificación alusiva al hecho de la aprobación definitiva de la Modificación de Elementos, que la interesada formalizará a beneficio del Ayuntamiento y depositará en el plazo de

siete días a contar desde que tenga lugar la aprobación provisional.

En caso de no obtener la aprobación definitiva, previa resolución firme en los recursos que se interpongan, la propiedad no tendrá otro derecho salvo, en su caso, la devolución de las cantidades entregadas.

- 4) La propiedad se obliga, asimismo, a notificar en forma fehaciente al Ayuntamiento de Manilva todo acto o contrato que comporte la transmisión total o parcial de la finca referida en el primer expositivo, entre cuyas condiciones ha de figurar la subrogación del adquirente en los compromisos del presente documento.

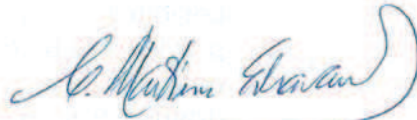
Y en prueba de conformidad, con todo lo anterior, y quedando el mismo condicionado a su ratificación por el Ayuntamiento-Pleno y a la publicación prevista en el artículo 41-3 de la LOUA, se firma el presente Convenio y tres ejemplares del mismo, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de Manilva,



Fdo.: Pedro Tirado Segura.

Por M.J.C.M Inmobiliaria y Gestora, S.A.



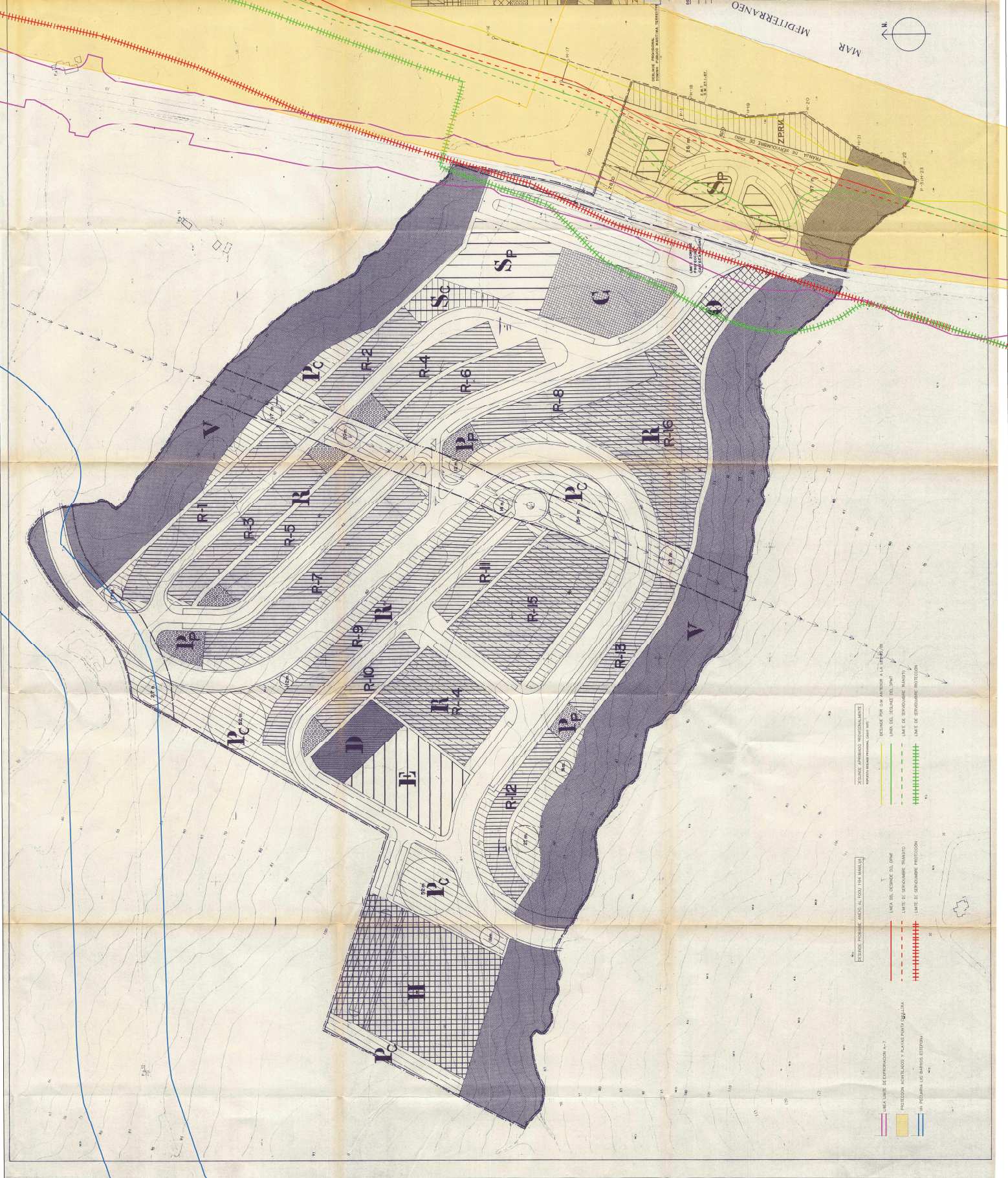
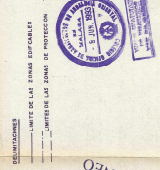
Fdo.: Anselmo Carlos Martínez Echevarría.

Modificación de Plan Parcial
 "PLAYA DEL NEGRO"
 Maniwa - Maigag

P-2
 A. MANRIQUE
 A. MANRIQUE
 JUNIO 1982

ZONIFICACION

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	40.518 m ²
RESIDENCIAL COFAMILIAR	27.370 m ²
VIVIENDA PUBLICA ANDALUZ	1.500 m ²
HOTELERO	6.000 m ²
CENTRO COMERCIAL	9.300 m ²
EDUCATIVO	2.700 m ²
EQUIPAMIENTO RECREATIVO	3.300 m ²
DEPORTIVO	1.800 m ²
DEPORTIVO Y SOCIALES	6.000 m ²
DEPORTIVO Y SOCIALES	8.800 m ²
DEPORTIVO Y SOCIALES	4.432 m ²
DEPORTIVO Y SOCIALES	70.850 m ²
DEPORTIVO Y SOCIALES	98.016 m ²
DEPORTIVO Y SOCIALES	5.618 m ²
TOTAL BUBERDICE BUELO ACTUACION	937.500 m ²



SEÑALES AMARILLO PROHIBICIONALES
 SEÑALES VERDE PROHIBICIONALES
 LINEA DE TITULACION DEL DUMP
 LINEA DE SERVIDUMBRE BANDA
 LINEA DE SERVIDUMBRE PROTECCION

SEÑALES VERDE AL TOPO (SIN MALLA)
 LINEA DE SERVIDUMBRE BANDA
 LINEA DE SERVIDUMBRE PROTECCION
 LINEA DE SERVIDUMBRE BANDA
 LINEA DE SERVIDUMBRE PROTECCION

LINEA DE SERVIDUMBRE BANDA
 LINEA DE SERVIDUMBRE PROTECCION
 LINEA DE SERVIDUMBRE BANDA
 LINEA DE SERVIDUMBRE PROTECCION



MEDITERRANEO
 MAR

PREALBARÁN

CLIENTE: Urb. San Martín
 CÓDIGO:
 FECHA: 12-06
 HORA RECOCIDA:
 RECOCIDO POR: DCS

DESTINATARIO: Cazorla
 DIRECCIÓN: Avd. de la
 Población: 41021
 CÓDIGO POSTAL: Sevilla

8:30 H	
10 H	
12 H	X
PMD	
TARDE	
19 H	
ÚLTIMA HORA	
VALIJA	
SOBRE	
REA	
SÁBADO	
RETORNO	X
BULTOS	
KGS.	
INTER	
SMS	
E-MAIL	
ALB. CLIENTE	
GESTIÓN	
ANTICIPO	
REEMBOLSO	
P. PAGADOS	
P. DEBIDOS	X
VALOR DECLARADO	

INCIDENCIA* SI

OBSERVACIONES:

*En caso de incidencia, debe cumplimentar este apartado y debe estar firmado por el remitente.

CONTENIDO DEL ENVÍO:
 Ver condiciones al dorso
 Rellenar solo si en el destino es necesario declarar el contenido del envío

DIRECCIÓN CLIENTE:
 FIRMA CLIENTE:
 HORA:


CLIENTE

**TOURLINE
EXPRESS**

Como si lo llevaras tú mismo



Nº de Albarán:	9405778371	Procedencia:	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PES		
Fecha de paso:	2013-06-14	Mensajero	001/ANA - 670777249	Tel. Contacto:	952 89 72 33
Destinatario:	AYUNTAMIENTO DE MANILVA				

El envío con los datos abajo reflejados con destino a Uds. se encuentra en nuestras oficinas.
El mensajero se ha personado para realizar la entrega en esta dirección
a las _____ horas del día ____ / ____ / ____ no encontrando a nadie en el domicilio.
Rogamos nos llamen al teléfono de contacto para gestionar la entrega.



**TOURLINE
EXPRESS**

Como si lo llevaras tú mismo



REMITENTE		DESTINATARIO			
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PES AVDA. TABLADILLA, S/N 41013 SEVILLA		AYUNTAMIENTO DE MANILVA C/ MAR Nº MANILVA			
Fecha Salida:	2013-06-13	Bultos:	1	Anticipo:	0.00
Tipo Servicio:	655	Kilos:	.1	Portes debidos:	0.00
Ref:				Reembolso:	0.00
Nº de Servicio:	0029130041019405778371			Cobrar Cta. Cliente:	0.00 EUROS
Observaciones:	RETORNO ALB. 0201213001			Total a pagar:	952 89 72 33
Transportista:	MANILVA EXPRESS S.L.U. SAN LUIS DE SABINILLAS	B-92838291 MALAGA			2913sabinillas@tourlineexpress.com

**TOURLINE EXPRESS
AVISO DE ENTREGA**